



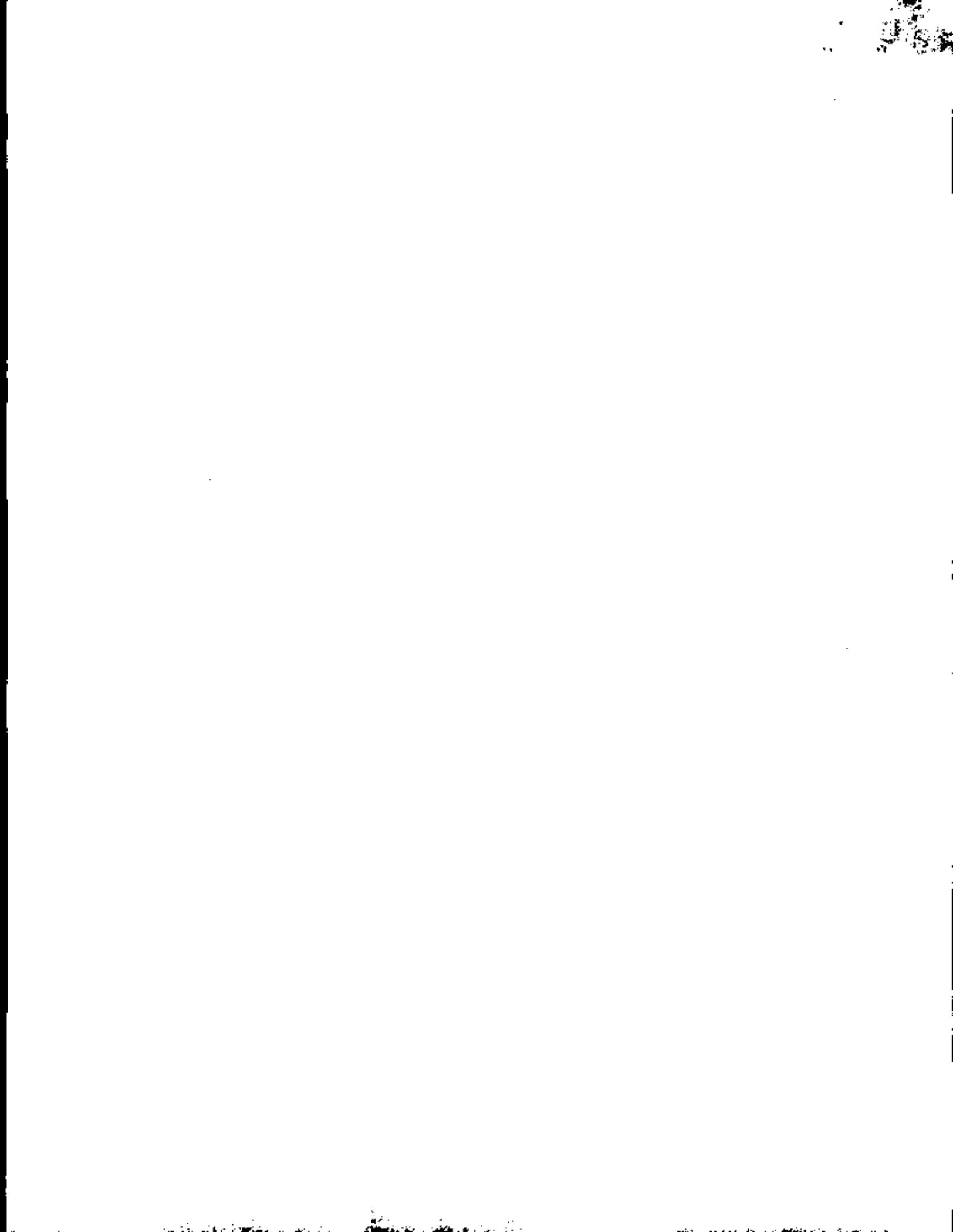
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Antofagasta

**Número de Informe: IE 659/2016
23 de Septiembre de 2016**







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016

Municipalidad de Antofagasta

Objetivo: Atender la denuncia formulada por don Jorge Olguín Aravena, funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Antofagasta, sobre la existencia de eventuales faltas a la probidad, hostigamiento laboral, discriminaciones arbitrarias y falta de supervisión por parte de la Inspector Técnico de Servicios (ITS) del contrato "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector centro sur de la ciudad de Antofagasta".

Preguntas de la Investigación:

- ¿La ITS cumple con el rol de fiscalización del contrato asignado, dentro de los marcos legales?
- ¿Existe un procedimiento interno en la municipalidad para los casos de hostigamiento laboral y conflictos de interés? Si es así ¿Se está dando cumplimiento de lo ahí señalado?

Principales Resultados:

- Conforme a las indagaciones practicadas por esta Contraloría Regional, se constató que la Unidad Técnica del contrato en comento no contaba con los libros Manifold correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año. Asimismo, se advirtió que estos registros eran resguardados en el domicilio de la ITS, lo que impidió la comunicación de la misma con la empresa contratista en los términos previstos en los pliegos de condiciones. Además, aquello implicó que no se registraran de forma inmediata los hechos importantes que podían acaecer en la inspección de los servicios.
- Se verificaron falencias en la periodicidad de las fiscalizaciones, ausencia de un plan que regulara las mismas e inconsistencias en la información de las inspecciones practicadas por la ITS del contrato, lo que da cuenta de una falta en el cumplimiento de las funciones de la funcionaria.
- En relación con lo expuesto en los párrafos anteriores, la jefatura comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de los servidores municipales involucrados en los hechos descritos. ol
- Se determinó que funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, han conducido vehículos, por instrucción de la señora Tejeda Zamora, sin contar con el tipo de licencia de conducir que los habilite para ello. Además, no contaban con la caución que exige el decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos fiscales, aspecto que deberá ser regularizado a la brevedad.
- Asimismo, se advirtió un potencial conflicto de interés de la ITS, al tener a familiares trabajando en el contrato que debía fiscalizar, por lo que la autoridad edilicia deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional si la funcionaria informó a su jefatura sobre la relación de parentesco descrita en el mencionado numeral, y de las acciones que adopte para prevenir el citado conflicto. ol





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 25.265/2016
OAF. N° 2.016/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 659, DE 2016, SOBRE
PRESUNTO HOSTIGAMIENTO LABORAL,
FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y
CONFLICTO DE INTERESES, EN LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 23 SEP 2016

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Jorge Olgún Aravena, funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Antofagasta -en adelante DIMAO- denunciando eventuales irregularidades cometidas por una funcionaria de la misma dependencia, quien se desempeña como Inspector Técnico de Servicios (ITS) del contrato "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector centro sur de la ciudad de Antofagasta", ID N°2430-02-LP11.

JUSTIFICACIÓN

El recurrente solicitó que se efectuara una fiscalización en la Municipalidad de Antofagasta, con el propósito de investigar eventuales faltas a la probidad, hostigamiento laboral y discriminaciones arbitrarias cometidas por la referida funcionaria.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar las situaciones denunciadas por el peticionario, quien manifestó, en lo que interesa, que doña Ángela Tejeda Zamora, además de ejercer funciones como ITS del contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios, "Demarco contrato Sur", se estaría desempeñando en labores que según precisa, corresponderían a los de Jefa de Operaciones de la DIMAO, asegurando que ha utilizado este último cargo para ejercer amedrentamiento a los funcionarios de dicha dependencia.

Agregó que existen diversas denuncias interpuestas por funcionarios del departamento, respecto de los malos tratos propinados por la señora Tejeda Zamora, los cuales -según precisa- han sido comunicados tanto al Director de la DIMAO, como al Administrador Municipal y algunos Concejales, no obstante aquello, la Municipalidad de Antofagasta no ha ejercido ningún tipo de intervención sobre los hechos acaecidos.

AL SEÑOR
MARCELO CORDOVA SEGURA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual modo, el recurrente indicó que la denunciada no estaría dando cumplimiento a sus labores de ITS asignadas, la cual contempla, entre otras, la fiscalización diaria a la flota de camiones de la empresa contratista de residuos sólidos Demarco S.A., acusando que desarrolla otras actividades de jefatura en la unidad, lo que no le permitiría dedicar las horas adecuadas a la función de fiscalización.

Asimismo, denunció que la funcionaria municipal en el transcurso del año 2015 y 2016, habría mantenido trabajando a su padre y a su hijo en las empresas para la cual ella desempeña labores de inspección, situaciones que se habrían dado tanto con la empresa Demarco S.A. y Paisajismo Cordillera, ambas con contratos vigentes con el municipio.

Finalmente, el recurrente precisó que la funcionaria en cuestión, en el ejercicio de sus funciones como Jefa de Operaciones de la DIMAO y responsable de todo lo que hace el personal y maquinaria municipal, ha instruido a algunos trabajadores de dicha dependencia a conducir vehículos, aun cuando la licencia que poseen no los habilita para ello, así como también se han observado casos -según precisa- en los cuales el personal ni siquiera cuenta con el mentado documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Javier Formas Lascevena y doña Viviana Inzunza Vergara, auditor y supervisora, respectivamente.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 4.315, de 26 de agosto de 2016, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, el preinforme de observaciones N° 659, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, a través del oficio N° 1.202, de 7 de septiembre del presente año, esa autoridad edilicia solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para dar respuesta a lo requerido, la que fue concedida por esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 4.747, de 13 del mismo mes y año, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la resolución N° 20, de 2015, que aprueba el Reglamento de Auditoría de esta Entidad de Control, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos, entre ellos, decretos de pagos, libros manifold, registros de multas, validaciones inspectivas en la empresa Demarco S.A., realización de entrevistas, recepción de declaraciones y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Cabe hacer presente que se calificaron las observaciones de acuerdo a su nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

ANÁLISIS

Como cuestión previa, es dable señalar que conforme a las indagaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, se constató que la Municipalidad de Antofagasta, mediante decreto alcaldicio N° 167, de 22 de febrero de 2011, aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus anexos, mediante los cuales dispuso el llamado a la propuesta pública denominada "Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Urbanos, Sector Centro Sur, de la ciudad de Antofagasta, ID N° 2430-02-LP11.

Asimismo, se advirtió que a través del decreto alcaldicio N° 797, de 24 de junio de 2011, esa entidad edilicia adjudicó la mencionada licitación a la empresa Demarco S.A., en tanto que el contrato respectivo, suscrito el día 4 de julio del mismo año, fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 947, de la misma fecha.

Luego, es importante mencionar que la Municipalidad de Antofagasta, mediante la resolución N° 1, de 3 de enero de 2013, designó como Inspectora Técnica de las Concesiones del Contrato aludido, a la funcionaria dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, doña Ángela Tejada Zamora.

Finalmente, es oportuno aclarar que conforme a los antecedentes tenidos a la vista, relativos a los actos de nombramiento de la funcionaria denunciada al interior de la entidad municipal, no fue posible determinar una participación de la misma como Inspectora Técnica del contrato que la Municipalidad de Antofagasta mantiene con la Empresa Paisajismo Cordillera, relativa a los servicios de "Mantenimiento Integral Áreas Verdes, Ciudad de Antofagasta" -contrariamente a lo indicado por el recurrente en su presentación- labor que en la actualidad es desarrollada por los funcionarios de la DIMAO, don Luis Toro Ríos y don José Ibarra Haltenhoff.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación practicada a los controles establecidos por la entidad respecto de la materia examinada, se determinaron las siguientes debilidades:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Ausencia de fiscalizaciones por parte de la Dirección de Control

La entidad comunal cuenta con una Dirección de Control Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, letra a), b) y c) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encargada, en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar a la Alcaldesa los actos municipales, cuando los estime ilegales, entre otras funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que esa dirección de control, a la fecha de esta fiscalización, no había realizado revisiones al contrato de concesión en estudio, como tampoco se había considerado dicha materia en el plan anual de trabajo de dicha unidad, para el año en curso, lo que fue confirmado mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2016, por el Director de Control (S) de dicho municipio.

Sobre la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 34.037, de 2016, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad, y las características de su control interno.

Atendido lo expuesto en este punto, es dable anotar que tal situación no constituye una observación en sí, sino que la constatación de un hecho, sin perjuicio de que resulta recomendable que ese municipio pondere la ejecución de una auditoría al contrato de concesión en estudio, debido a las situaciones constatadas en el presente informe final.

2. Libros Manifold no habidos

Se constató que la Unidad Técnica del Contrato no contaba con los libros de anotaciones diarias correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, según lo informado a través de correo electrónico de 26 de julio de 2016, por parte de la Directora (S) de la DIMAO, doña Natalia Cáceres Pavicich, manifestando que aquellos se encontrarían extraviados, lo que impidió acreditar la efectiva ejecución de labores de inspección sobre los servicios por parte de la ITS, en el transcurso de los citados meses.

Lo anterior, denota una debilidad de control interno que no se aviene con lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que Aprueba Normas de Control Interno, que en su numeral 43 sobre "Documentación", prescribe que "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación".

3. Libros Manifold resguardados en el domicilio de la ITS

Este Organismo Fiscalizador concurre con fecha 22 de julio del presente año a las dependencias de la DIMAO de la Municipalidad de Antofagasta, ubicadas en calle Artesanía N° 230, de esta ciudad, con la finalidad de requerir los libros manifold asociados al contrato Sector Centro Sur.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, aquellos no fueron proporcionados porque no fueron habidos en dependencias municipales -de lo cual se dejó constancia en acta de fiscalización en terreno- toda vez que la ITS, informó a esta Entidad Fiscalizadora que los citados registros eran almacenados en su domicilio, argumentando que en su lugar de trabajo han ocurrido robos de dichos registros en períodos anteriores, sin proporcionar en dicho acto antecedentes que dieran cuenta de ello.

Sobre el particular, es importante hacer notar que el numeral 19.2 de las bases administrativas del ya mencionado contrato, establece que "Para efectos de una mejor fiscalización y un medio de comunicación más expedito, rápido y eficiente, el Contratista deberá mantener un Libro de Novedades Diarias a disposición de la Inspección Técnica Municipal", agregando que " Este deberá ser un MANIFOLD en triplicado y foliado, y en él la Inspección Técnica Municipal irá anotando, día a día, las instrucciones, novedades y deficiencia que se produzcan en la ejecución del Servicio...".

De esta forma, quedó en evidencia el incumplimiento del objetivo o funcionalidad que estipula el pliego de condiciones, respecto del libro de novedades, ya que al no encontrarse este en el lugar de trabajo de la ITS, impide que la comunicación de la misma con la empresa contratista se desarrolle en los términos que se exponen.

Por otra parte, es dable manifestar que el hecho descrito, implica que no se registran de forma inmediata los hechos importantes que podrían acaecer en la inspección de los servicios, situación que no se condice con lo señalado en el numeral 48 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de este origen, en el cual señala que los hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados.

Asimismo, los numerales 43 y 44 del mismo documento, establecen que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, lo que no acontece en la especie.

En relación con lo expuesto en los numerales 2 y 3 precedentes, la jefatura comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que tales situaciones sean corregidas y no se repitan, velando porque los citados registros diarios sean resguardados en dependencias municipales, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que al efecto practique esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldesa de Antofagasta deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuar u omisión, han permitido el extravío de los libros Manifold -hecho que impidió acreditar la efectiva ejecución de labores de inspección sobre los servicios por parte de la ITS-, y la procedencia por parte de la ITS de resguardar esos registros en su domicilio particular.

Una copia del acto administrativo que disponga el inicio del referido proceso sumarial deberá ser remitido a este Organismo de Control en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. SOBRE EVENTUALES MALOS TRATOS A FUNCIONARIOS DE LA DIMAO

En relación con el reclamo formulado por el recurrente, respecto de malos tratos, abuso y persecución laboral practicado por doña Ángela Tejeda Zamora, en función de las labores que esta desempeñaría -según precisa- como Jefe de Operaciones de la DIMAO, es del caso precisar que no aportó antecedentes que permitieran constatar los hechos que alega, indicando solamente que tales situaciones estarían en conocimiento de algunos Concejales, Administrador Municipal y su subrogante.

Ahora bien, respecto del cargo que ostenta la funcionaria denunciada, según indica el peticionario, es dable precisar que en las indagaciones practicadas por esta Entidad Fiscalizadora, se obtuvo que la mencionada funcionaria municipal no tiene ningún otro tipo de nombramiento -además del de Inspectora Técnica de Servicio- que le delegue funciones como jefatura en la DIMAO, según lo confirmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto del presente año.

Sobre lo anterior, y por medio de un cuestionario aplicado a la Directora (S) de ese Departamento, doña Natalia Cáceres Pavichich, con fecha 2 de agosto del año en curso, manifestó que la mentada funcionaria si bien no posee un nombramiento que la faculte como jefatura, se le habrían encargado en esa dirección algunas labores relativas a la Jefatura de Aseo.

Ahora bien, en relación con los hechos de malos tratos que se denuncian, de las diligencias practicadas, se obtuvo que existió un reclamo formal, interpuesto mediante carta de 2 de septiembre del año 2015, por el funcionario dependiente de esa dirección don Agustín Guerra Andrade, la cual fue presentada ante los concejales del municipio, lo que fue confirmado por la Concejala Doris Navarro Figueroa, mediante correo electrónico de fecha 4 de agosto del año en curso.

Respecto de las acciones ejecutadas por el municipio sobre el referido reclamo, la misma Concejala manifestó a esta Contraloría Regional que para bajar el perfil de los hechos, el funcionario fue reubicado en las dependencias del Vivero Municipal, instalaciones pertenecientes igualmente a la DIMAO, sin precisar en esta oportunidad que se hubiera emitido algún acto administrativo formal que dispusiera la referida reubicación.

Lo anterior fue confirmado además por el Jefe (S) del Departamento de Recursos Humanos de esa entidad municipal, mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2016, afirmando que el traslado del funcionario se concretó a modo interno, para lo cual solo se requiere la autorización del Director correspondiente.

A su turno, no fue posible consultar sobre la materia al Director de la DIMAO de la época, don Mario Cárdenas Beniz, esto por cuanto, al mes de julio de 2016, este ya había cesado en sus funciones para el municipio, hecho que se materializó según los registros contenidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, a contar del 4 de julio de esta misma anualidad.

Asimismo, consultado por el mismo asunto, el Administrador Municipal (S) de la época, don Mauricio Peldoza Peldoza, manifestó a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Entidad de Control mediante correo electrónico, no haber recibido ningún tipo de denuncia en contra de la funcionaria y no estar en conocimiento de supuestos malos tratos.

Sobre el particular, es dable consignar que según lo previsto en la letra m), del artículo 82, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, está prohibido a los empleados realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo, del artículo 2°, del Código del Trabajo, precepto que define como tal a toda conducta que constituya una agresión reiterada y que implique para el o los afectados un menoscabo, maltrato o humillación.

Precisado lo anterior, cabe manifestar que los actos de acoso laboral deben ser analizados en las instancias judiciales pertinentes o mediante la instrucción de un proceso sumarial, con el propósito de determinar si de ellos se derivan infracciones administrativas, razón por la cual corresponde a la autoridad edilicia, en virtud de la potestad sancionadora que en ella radica, evaluar la iniciación de un procedimiento disciplinario en virtud de los hechos sobre los que tenga conocimiento -en este caso, los antecedentes presentados por el señor Guerra Andrade- (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 2.292, 15.549, y 56.361, todos de 2014, de este origen).

III. SOBRE LAS LABORES DE ITS EJECUTADAS POR LA DENUNCIADA

Como ya se ha expuesto en el presente informe final, este Organismo de Control constató que la funcionaria denunciada cumplía labores de Inspectora Técnica del servicio de "Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios", del contrato sector centro-sur de Antofagasta, dispuesto con la empresa Demarco S.A., las cuales le fueron ordenadas mediante la resolución exenta N° 1, de 3 de enero de 2013, por la autoridad comunal.

Precisado lo anterior y en relación al reclamo del recurrente, respecto del cumplimiento de las funciones como ITS, esta Entidad Fiscalizadora practicó una revisión de los libros manifold del contrato (libro de novedades), determinando las siguientes situaciones:

1. Periodicidad de las fiscalizaciones

De acuerdo con lo establecido en el punto 17.2 de las bases administrativas que rigen el contrato de que se trata, entre las obligaciones que le asisten a la Unidad Supervisora del contrato, se encuentran entre otras, velar por el fiel cumplimiento del contrato y aplicar las multas correspondientes.

Asimismo el numeral 18.4 del mismo pliego de condiciones dispone diversos conceptos por cobros de multas por cada vez que el contratista sea sorprendido en alguna infracción de las establecidas en el mismo apartado, dentro de las cuales se enumeran: "Por no operar con la dotación de personal ofrecida en la oferta y exigida en las bases Técnicas: 5 UTM por hora, por persona faltante", "Cambiar sin autorización de la ITS, el recorrido o ruta de los vehículos afectos al contrato: 5 UTM, por vehículo cada vez que sea sorprendido", "Por identificación inadecuada de los vehículos o falta de ésta o inclusión de leyendas no autorizadas por la ITS: 5 UTM, por vehículo por día sorprendido", todas estas cuantificadas por evento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, cabe señalar que la cláusula vigésimo primera del contrato, dispone, en lo que interesa, que "Para el caso que la empresa contratista no cumpla con las obligaciones derivadas de este contrato y específicamente preste un servicio deficiente, será obligación de la Unidad Técnica de Servicio notificarla mediante registro de dicha circunstancia en el MANIFOLD".

En razón de lo expuesto, una vez puestos a disposición de esta Contraloría Regional los libros de novedades diarias del contrato, se observaron en ellos omisiones de la ITS respecto de los períodos fiscalizados, advirtiendo un total de 18 días en los que no existen registros sobre la ejecución de supervisiones por parte de la funcionaria, hecho que impidió advertir posibles incumplimientos del contratista durante los días en comento.

A modo de clarificar el hecho observado, se expone el siguiente cuadro:

PERIODO	FOLIO	FECHA DE ÚLTIMO REGISTRO	FOLIO	FECHA DEL REGISTRO POSTERIOR	DÍAS DE OMISIÓN ⁽¹⁾
ENERO	NO PROPORCIONADO				
FEBRERO	NO PROPORCIONADO				
MARZO	1	01-03-2016	2	05-03-2016	3
	4	09-03-2016	5	11-03-2016	1
ABRIL	26	05-04-2016	27	07-04-2016	1
	41	25-04-2016	42	28-04-2016	2
MAYO	45	02-05-2016	46	04-05-2016	1
	3	12-05-2016	4	16-05-2016	1
	6	18-05-2016	7	23-05-2016	2
JUNIO	19	08-06-2016	20	10-06-2016	1
	22	13-06-2016	23	17-06-2016	3
	31	28-06-2016	32	30-06-2016	1
	35	05-07-2016	36	08-07-2016	2
TOTAL DÍAS DE OMISIÓN EN LOS REGISTROS DE NOVEDADES					18

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo (UCE), en base a la información rescatada de los libros manifold, proporcionados por la Inspectoría Técnica de Servicios.

⁽¹⁾ Para el cálculo de los días de omisión, no se consideraron los días domingos, feriados legales y permisos administrativos solicitados por la ITS, en el período.

Cabe agregar que los libros manifold de los meses de enero y febrero del presente año no fueron proporcionados por la referida inspectora durante todo el transcurso de esta fiscalización, imposibilitando con ello la revisión de las anotaciones y periodicidad de las inspecciones practicadas en dichos períodos.

Ahora bien, sobre lo expuesto en el cuadro precedente es dable señalar, respecto de los días en que la ITS no cumplió labores de supervisión del servicio, que mediante declaración prestada a este Organismo de Control confirmó que no concurría a la base de la empresa Demarco S.A. en forma diaria, sino que lo efectuaba 3 o 4 veces al mes, ocasiones en que aprovechaba de hacer inspección ocular



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones que el contrato y los pliegos de condiciones que lo regulan, ni la ocurrencia de eventuales irregularidades.

Finalmente, es dable precisar que la situación advertida no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, sobre obligaciones funcionarias, de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en relación a que se deben desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación y orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan.

3. Inconsistencia entre la información registrada en las hoja de ruta de los vehículos de la empresa Demarco S.A., con la contenida en el libro de novedades

Esta Entidad Fiscalizadora detectó diferencias relativas a los nombres de los choferes que condujeron los vehículos de la empresa contratista, según la hoja de ruta de los mismos, versus las anotaciones de la ITS en los libros de novedades respectivos, según se indica en la siguiente tabla:

FECHA	VEHÍCULO	CONDUCTOR SEGÚN HOJA DE RUTA	CONDUCTOR SEGÚN MANIFOLD
28-03-2016	2355	Guillermo Guerrero Soria	Eduardo Manzano Rodríguez
28-03-2016	2376	Luis Adrián Canales	Roberto Mella Alarcón
16-05-2016	2392	Javier Pizarro Díaz	Alejandro Guerrero Hidalgo

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información extraída de las hojas de rutas de los vehículos fiscalizados, así como también del registro de los libros Manifold.

Al respecto, la ITS manifestó en declaración aportada a esta Contraloría Regional, que lo anterior ocurrió puesto que en algunas oportunidades se limitó a registrar como parte de las anotaciones diarias en el Manifold, la información que le indicaba la aplicación GPS de la cual dispone.

La situación descrita resta confiabilidad a los registros que la ITS incorporó en los referidos libros y a los procesos de inspección que ejecutó, sin ajustarse a lo previsto en el numeral 46 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de este Organismo Fiscalizador, el cual establece que la documentación sobre hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

En relación con los hechos expuestos en los puntos N°s 1, 2 y 3 del presente apartado, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que la ITS cumpla cabalmente con las funciones delegadas, debiendo requerir que verifique en forma periódica y pormenorizada el cumplimiento de las obligaciones de la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios en comento, y que aplique las sanciones previstas en el contrato ante las faltas que se adviertan, con la finalidad de asegurar que el servicio concesionado se preste en las condiciones determinadas en el contrato y los pliegos de condiciones respectivos.

Cabe indicar que lo anterior será corroborado por este Organismo Fiscalizador en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a algunos de los camiones de la flota. Asimismo, precisó que cuenta con un registro de GPS, desde el cual tiene acceso a los recorridos de los vehículos, el cual utiliza cuando se siente apremiada con el tiempo.

Lo anteriormente señalado dio cuenta de la falta de cumplimiento de las obligaciones de la ITS y de la falta de supervisión y verificación de las condiciones en que se presta el servicio aludido.

2. Ausencia de un plan de fiscalización

Se advirtió que la ITS no disponía de un plan de fiscalización que le permitiera dar cobertura a la totalidad del servicio contratado.

Lo anterior quedó en evidencia una vez practicado un comparativo por parte de este Organismo de Control, respecto de las hojas de ruta de los vehículos que componen la flota de camiones que la empresa Demarco S.A. dispuso para la ejecución de los recorridos que cubren el servicio contratado, correspondiente a un total de 19, con las supervisiones registradas por la ITS en los respectivos libros de novedades diarias, advirtiendo que la fiscalización realizada se limitó a un número de vehículos específico, lo que impidió advertir eventuales incumplimientos del contratista en el servicio contratado y con ello posibles cobros de multas a favor del municipio.

A modo de ejemplo, se expone el siguiente cuadro con el resumen de los casos observados, en tanto que el detalle de los mismos se presenta en el Anexo N° 1 del presente informe final:

HOJAS DE RUTAS		REGISTRO EN EL LIBRO DE NOVEDADES
N° DE VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN	FECHA	N° DE VEHÍCULOS FISCALIZADOS POR LA ITS
18	01-06-2016	1
15	01-04-2016	5
16	28-03-2016	13
15	16-05-2016	8

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo (UCE), de acuerdo a la información extraída de las hojas de rutas de los camiones fiscalizados, así como también del registro de los libros Manifold.

Consultada respecto del motivo de la falta de frecuencia en el cumplimiento de labores de fiscalización del aludido contrato, la señora Tejada Zamora declaró ante esta Contraloría Regional, que efectivamente por tiempo no alcanzaba a fiscalizar la flota completa de vehículos que prestan servicio a la Municipalidad de Antofagasta, y que solo los móviles que se informan en el libro manifold significaron una inspección por su parte.

Asimismo, es pertinente manifestar que la falta de fiscalización advertida representa para la Municipalidad de Antofagasta un riesgo respecto de los servicios contratados, puesto que la periodicidad y la forma con la que se están llevando a cabo las inspecciones no permiten comprobar que el servicio se preste según las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de aquello, esa jefatura comunal deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, para investigar eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos precedentemente descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional una copia del decreto alcaldicio que así lo disponga, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

4. Cobro de multas al contratista sin estipular en el libro Manifold la debilidad advertida

Se constató que la Municipalidad de Antofagasta aplicó y cobró una multa durante el mes de abril de 2016 a la empresa Demarco S.A., la que fue pagada por esta mediante el comprobante de ingreso N° 98201600010866, por la suma de \$ 226.580, con fecha 20 de junio de 2016, por el concepto -según precisa el mismo comprobante- a la solicitud de dádivas por parte del contratista.

Al respecto, cabe indicar que mediante certificado de multas N° 4, de 9 de mayo de 2016, la Directora (S) de la DIMAO informó tanto a la empresa prestadora de los servicios como a las Direcciones de Control y Jurídica de dicha entidad, entre otros, la constatación de la irregularidad, la cual se habría cometido con fecha 10 de abril del año en curso, lo anterior, según precisa, "...del análisis y evaluación del libro de novedades Manifold y del informe interno emitido por el Inspector Técnico del servicio durante el mes de abril del 2016".

En relación con lo anterior, es dable señalar que no se advirtió en el libro de novedades del periodo respectivo algún registro alusivo al incumplimiento aludido y tampoco antecedentes que dieran cuenta de la existencia de un informe técnico por parte del ITS, infringiendo así lo previsto en el punto 18.4 de las Bases Administrativas que rigen el contrato, el que dispone que "Las infracciones serán anotadas en el libro de novedades diarias MANIFOLD por la Unidad Técnica de Servicio Municipal, sin forma de juicio, esta sanción se aplicará en UTM, al mes del valor en pesos de cursada la multa".

Sobre el particular, corresponde que la autoridad alcaldicia disponga las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se registren todos los actos observados en los procesos de supervisión efectuados por la ITS en el libro de novedades Manifold dispuesto al efecto, considerando que son estos los registros válidos que sustentan el cobro de multas ante eventuales infracciones, según lo dispuesto en las bases administrativas citadas en el párrafo precedente, lo cual será verificado por esta Entidad Fiscalizadora en futuras fiscalizaciones.

IV. SOBRE UN EVENTUAL CONFLICTO DE INTERÉS POR PARTE DE LA ITS

El recurrente señaló en su presentación -en lo que importa- que existe una relación de parentesco entre doña Ángela Tejada con trabajadores de la empresa Demarco S.A. y Paisajismo Cordillera, ambas con contrato vigente con la Municipalidad de Antofagasta y de los cuales la denunciada desarrollaría labores de supervisión. A mayor abundamiento, aclara el peticionario que se trataría del padre y del hijo de la citada funcionaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde precisar que de la revisión practicada por este Organismo de Control a los antecedentes que respaldan los decretos de pago cursados durante el presente año, asociados al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios en el cual la señora Tejeda Zamora ejecuta funciones de Inspectora Técnica, se constató en los listados de personal aparejados, que efectivamente su hijo presta servicios como chofer para la empresa Demarco S.A.

Ahora bien, en lo concerniente al padre de la servidora, se advirtió que en la actualidad éste se encuentra prestando servicios para la misma empresa, sin embargo, en un contrato distinto del fiscalizado por ella, esto es, el de servicio de barrido de calles, según lo informado a este Organismo de Control por el ITS de este último, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2016.

Respecto del contrato que actualmente mantiene esa entidad edilicia con la Empresa Paisajismo Cordillera -mencionado por el recurrente en su presentación-, por el servicio de "Mantenimiento Integral Áreas Verdes, Ciudad de Antofagasta", cabe señalar, tal como se expuso en el apartado de antecedentes, que dicho servicio no es fiscalizado por la aludida funcionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, y respecto del hecho constatado en relación con el hijo de la funcionaria y un posible conflicto de interés de la misma, se debe puntualizar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República precisa que "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones", el cual se desarrolla en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en sus artículos 52 y 53, que exigen de las autoridades y servidores públicos una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus acciones el interés general por sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

En este sentido, el artículo 62 del mismo cuerpo normativo, establece entre las conductas que contravienen especialmente dicho principio, en su N° 6, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Agrega el precepto en comento que, asimismo, vulnera el citado principio el hecho de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, y que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, aun cuando dicho conflicto sea potencial -como es el caso de la señora Tejeda Zamora en su rol de ITS-, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880, previene, en su numeral 1, en lo pertinente, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento respectivo las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

Acerca de la citada normativa, el dictamen N° 21.414, de 2014, entre otros, ha precisado que su finalidad es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias.

Luego, cumple con recordar que si en un asunto concreto y de acuerdo a los antecedentes que lo acrediten se advierte que un servidor puede hacer primar su interés particular por sobre el general en una determinada decisión, aquel se encuentra sujeto al señalado deber de abstención, porque de lo contrario infringiría el principio de probidad administrativa; lo que, de todas formas, corresponde que sea analizado en cada situación que se presente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.929, de 2015, de este origen).

En relación con este apartado, la Municipalidad de Antofagasta deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de este informe final, si la funcionaria informó a su jefatura sobre la relación de parentesco descrita en este numeral, y de las acciones que adopte la autoridad edilicia para prevenir el conflicto de interés potencial que puede concretarse en el cumplimiento de las funciones asignadas a la referida servidora.

No obstante lo anterior, la autoridad comunal deberá velar para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa y jurisprudencia anotadas precedentemente en los términos ya expuestos, respecto de posibles conflictos de interés que pueden darse en los contratos de servicios que suscriba el municipio, debiendo impartir las instrucciones necesarias para prevenir hechos como el descrito en este acápite.

V. FUNCIONARIOS DE LA DIMAO CONDUCEN VEHÍCULOS SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONDUCIR CORRESPONDIENTE

De acuerdo a los hechos denunciados por el recurrente, respecto de que la señora Tejada Zamora habría instruido a personal de la DIMAO a manejar vehículos sin contar con la licencia de conducir pertinente, es dable señalar, a modo de contextualizar, que la funcionaria aludida, en declaración prestada a este Organismo Fiscalizador confirmó ser ella quien designaba los choferes para los vehículos municipales de la dirección.

En relación con lo expuesto, cabe señalar lo siguiente:

1. Una vez practicado el análisis de las hojas de ruta de algunos de los vehículos municipales, así como también las licencias de conducir de los choferes asignados a los mismos, esta Entidad de Control observó dos (2) casos en los cuales funcionarios condujeron vehículos distintos a los que su licencia de conducir los habilita, de acuerdo a lo que se muestra en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA EN BITÁCORA	CONDUCTOR	TIPO DE LICENCIA QUE DISPONE EL FUNCIONARIO	VEHÍCULO HABILITADO PARA MANEJAR DEACUERDO A LA LICENCIA DE CONDUCIR ⁽¹⁾	LICENCIA DECONDUCIR QUE PROCEDE PARA DICHA LABOR	TIPO DE VEHÍCULO
16-04-2016	William Ángel Mondaca		Para conducir vehículos motorizados de tres o más ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, excluido el del conductor, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, tales como	A2	CAMIÓN TOLVA
31-03-2016	Freddy Fuenzalida Gallardo	B	automóviles, motocoups, camionetas, furgones y furgonetas. Estos vehículos sólo podrán arrastrar un remolque cuyo peso no sea superior a la tara de la unidad motriz y siempre que el peso combinado no exceda de 3.500 kilos.	D	BARREDORA

Fuente: Elaboración propia UCE, con información extraída del análisis efectuado a las bitácoras de los vehículos dependientes del Departamento de Medioambiente, Aseo y Ornato y las licencias de conducir de los referidos funcionarios.

⁽¹⁾Información extraída, según artículo 12, Ley N° 18.290, Ley del Tránsito.

Consultada sobre la materia, la señora Tejada Zamora confirmó los hechos y señaló haber autorizado a los referidos choferes para hacer uso de los móviles, sin preguntarle a ninguno de ellos el tipo de licencia que disponían en dicha oportunidad, precisando además que para los dos casos su visación habría sido a petición de los mismos. Ello también fue corroborado por los referidos funcionarios, mediante declaración prestada a este Organismo de Control.

Ahora bien, cabe manifestar, en primer término, que el artículo 12 de la ley N° 18.290, Ley del Tránsito, dispone en lo que importa que para conducir vehículos distintos de los que habilita la clase de licencia obtenida, será preciso someterse a los exámenes correspondientes para obtener una nueva licencia, la que reemplazará a la anterior e indicará las clases que comprende.

Por su parte, el artículo 198, punto 3, de ese mismo cuerpo normativo, cataloga como infracción grave, el hecho de que una persona conduzca un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, determinando que la pena de multa que se aplica por esta categoría de infracción, según lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establece el artículo 201 del mismo cuerpo normativo, asciende de 1 a 1,5 Unidades Tributarias Mensuales.

Ahora, bien, cabe indicar que el cumplimiento de la mencionada normativa no es competencia de esta Entidad de Control, no obstante, es necesario hacer presente que los numerales 61 y 62 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, consignan que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Además precisa que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

Sobre este punto, cabe señalar, que el artículo 82, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe que "El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones: a) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas", lo que está en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Constitución Política de la República que establece que "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes."

En este sentido, el accionar de la funcionaria aludida implicó un exceso en las facultades que ostenta como ITS.

Por consiguiente, corresponde mantener la presente observación, debiendo la autoridad comunal velar por el resguardo de los vehículos municipales, constatando que la persona que manejan los móviles se encuentren habilitadas para ello, aspecto que será verificado en futuras fiscalizaciones que practique esta Contraloría Regional.

2. Para los mismos casos que se observan en el numeral anterior, se constató a través de una validación practicada al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que los citados trabajadores tampoco disponen de la póliza de conducción necesaria

Al respecto, debe indicarse que el hecho de no contar con la caución que se indica, infringe lo prescrito en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos fiscales, que establece que toda persona que sea autorizada para conducir en forma habitual vehículos estatales y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, en cualquier entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros como por este Organismo de Control (aplica dictamen N° 35.593, de 1995, de este origen).

En mérito de lo precedentemente expuesto, corresponde que la autoridad edilicia regularice a la brevedad el cumplimiento de la exigencia normativa descrita en el presente numeral, y remita a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, las propuestas de fianza de la caución para el manejo de vehículos fiscales de los choferes citados, para su tramitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El cumplimiento de lo requerido precedentemente será comprobado por esta Entidad Fiscalizadora en una futura auditoría de seguimiento.

VI. OTRAS OBSERVACIONES

1. Ejercicio de funciones que no han sido dispuestas formalmente

En las indagaciones practicadas por este Organismo de Control, se observó que doña Ángela Tejeda Zamora, además de ejercer funciones como ITS para el contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios, realizaba labores relacionadas con un cargo de jefatura, específicamente el de Jefa de Operaciones, sin contar con una resolución o nombramiento al efecto.

Lo anterior fue ratificado por la Directora (S) de la DIMAO -durante el periodo de desarrollo de la presente fiscalización- quien informó a esta Contraloría Regional que la referida funcionaria dentro de sus funciones de jefatura que desarrolla en la unidad, debe seleccionar las cuadrillas que ejecutarán las actividades de barrido de calles y de recolección de residuos desde los sectores que no se encuentran licitados por parte del municipio, así como también la visación de permisos administrativos y feriados legales.

Asimismo, la misma señora Tejeda señaló a este Organismo de Control que ha desarrollado labores como Jefa de Operaciones desde el mes de noviembre de 2013, función que le fue encargada por el entonces Director de la DIMAO.

Esta Contraloría Regional practicó una revisión de las designaciones de la señora Tejeda Zamora en la Municipalidad de Antofagasta, advirtiendo que no ha sido nombrada en cargo de jefatura alguna, lo que fue confirmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la entidad mediante correo electrónico de 11 de agosto de la presente anualidad, manifestando que el último nombramiento de la funcionaria fue para ejercer funciones en la Inspección Técnica de Concesiones, mediante la resolución N° 1, de 2013, de ese origen.

Sobre lo anterior, es dable precisar que el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, indica sobre la materia, que "Los funcionarios solo podrán ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente. Las destinaciones deberán ser ordenadas por el alcalde de la respectiva municipalidad."

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 52.751, de 2012, entre otros, ha concluido que es una atribución privativa de la máxima autoridad comunal disponer las destinaciones del personal de su dependencia, decidiendo discrecionalmente cómo distribuir y ubicar a los servidores, según lo requieran las necesidades de la repartición que dirige, con la sola limitación de que las tareas que deban cumplir sean las propias del cargo para el cual fueron nombrados y sin que ello signifique arbitrariedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo precedentemente expuesto, la autoridad comunal deberá ordenar las acciones necesarias para regularizar la situación advertida, e informar documentadamente de lo que disponga dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la entrega del presente documento.

El cumplimiento del requerimiento antes citado será verificado por este Organismo de Control en un futuro proceso de seguimiento que se ejecutará al efecto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

1. La jefatura comunal deberá instruir un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos a que se refieren los numerales 2 y 3 del acápite I de este informe final, sobre el extravío de los libros Manifold y el resguardo de estos documentos en el domicilio de la ITS (C)¹.

OK

2. Respecto de las deficiencias verificadas en las inspecciones practicadas por la ITS, descritas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado III, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que la ITS cumpla cabalmente con las funciones delegadas, debiendo requerir que verifique en forma periódica y pormenorizada el cumplimiento de las obligaciones de la empresa prestadora del servicio en comento. Asimismo, deberá instruir un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos a que se refieren los numerales mencionados precedentemente, debiendo remitir a esta Contraloría Regional una copia del decreto alcaldicio que así lo disponga, dentro del plazo de 15 días hábiles (C).

instrucción + D. Insuñán OK

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, la autoridad alcaldicia deberá adoptar medidas con el objeto de regularizar las observaciones mantenidas, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto del cobro de multas al contratista sin estipular en el libro Manifold, descrita en el número 4 del acápite III, la alcaldesa deberá disponer las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se registren todos los actos observados en los procesos de supervisión efectuados por la ITS en el libro de novedades Manifold dispuesto al efecto, considerando que son estos los registros válidos que sustentan el cobro de multas ante eventuales infracciones, lo cual será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones (C).

instrucción OK

4. En cuanto a lo planteado en el apartado IV del presente informe final, referente al eventual conflicto de interés de la ITS, el municipio deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, si la funcionaria informó a su jefatura sobre la relación de parentesco descrita en el mencionado acápite, y de las acciones

propuesta al alcalde + D. Insuñán + decreto que ampare a ITD.

¹ (C) : Observación Compleja

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que adopte la autoridad edilicia para prevenir el conflicto de interés potencial que puede concretarse en el cumplimiento de las funciones asignadas a la referida servidora.

Además deberá velar para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa y jurisprudencia aplicable en la especie, respecto de posibles conflictos de interés que pueden darse en los contratos de servicios que suscriba el municipio, debiendo impartir las instrucciones necesarias para prevenir hechos como el descrito (C).

5. En razón de lo expuesto en el punto 1 del acápite V, sobre funcionarios que condujeron vehículos distintos a los que su licencia de conducir los habilita, corresponde que la autoridad comunal vele por el resguardo de los vehículos municipales, constatando que las personas que manejan los móviles se encuentren habilitadas para ello, aspecto que será verificado en futuras fiscalizaciones que practique esta Contraloría Regional.

6. En cuanto a lo expuesto en el punto 2 del acápite V, la jefatura comunal deberá regularizar el cumplimiento de la exigencia de contar con la caución para el manejo de vehículos fiscales de aquellos funcionarios que no la poseen, y remitir a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, las propuestas de fianza respectivas para su tramitación (C).

7. En lo que dice relación con el acápite VI, referido al ejercicio de funciones de la funcionaria denunciada que no habían sido dispuestas formalmente, la Alcaldesa de Antofagasta deberá ordenar las acciones necesarias para regularizar la situación advertida, e informar documentadamente de lo que disponga dentro de 30 días hábiles contados desde la entrega del presente informe final (LC)².

Finalmente, corresponde que la jefatura edilicia, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, adopte las medidas que corresponda con el objeto de superar todas las deficiencias advertidas.

Asimismo, deberá ordenar que se remita a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, considerando los plazos que en casa caso se indica, los que deben contabilizarse a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al recurrente, a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control de esa entidad edilicia, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


 Adela Villalón Cofré
 Jefe de Control Externo (S)

(LC)²: Levemente compleja

instrucción al
registrar
trámite
caución
(Yessie)

Palke

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Vehículos Fiscalizados por la ITS

Comparación de los registros incorporados en Manifold y Hojas de Ruta

REGISTRO DE HOJAS DE RUTA		VEHICULOS SUPERVISADOS EN MANIFOLD	
N° INTERNO DEL VEHÍCULO	FECHA	N° INTERNO DEL VEHÍCULO	HORA DE INICIO FISCALIZACIÓN
2353	01-06-2016	2394	10:10 am
2355			
2373			
2374			
2376			
2378			
2380			
2381			
2382			
2384			
2385			
2386			
2389			
2390			
2391			
2392			
2393			
2394			
2353	01-04-2016	2376	10:15 am
2355		2378	10:15 am
2373		2373	10:15 am
2374		2384	10:15 am
2376		2394	10:15 am
2378			
2379			
2380			
2381			
2382			
2386			
2388			
2389			
2390			
2394			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REGISTRO DE HOJAS DE RUTA		VEHICULOS SUPERVISADOS EN MANIFOLD	
Nº INTERNO DEL VEHÍCULO	FECHA	Nº INTERNO DEL VEHÍCULO	HORA DE INICIO FISCALIZACIÓN
2353	28-03-2016	2355	7:35 am
2355		2374	7:35 am
2373		2378	7:35 am
2374			
2376		2379	7:35 am
2378			
2379		2381	7:35 am
2381			
2382		2382	7:35 am
2383		2384	7:35 am
2384		2385	7:35 am
2385		2386	7:35 am
2386		2390	7:35 am
2388		2392	7:35 am
2390		2394	7:35 am
2394		2376	7:35 am
2353	16-05-2016	2376	8:05 am
2354		2384	8:05 am
2376			
2380		2392	8:05 am
N/R			
2383		2383	8:05 am
2384			
2385		2390	8:05 am
2386			
2388		2378	8:05 am
2389			
2390		2386	8:05 am
2391			
2392	2385	8:05 am	
2394			

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los registros contenidos en los libros Manifold y las hojas de rutas de los vehículos que prestan servicios en el contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Informe de Estado Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 659, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I numeral 2 y 3	Debilidades de Control Interno	La alcaldesa deberá instruir un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas sobre el extravío de los libros Manifold y el resguardo de estos documentos en el domicilio de la funcionaria, debiendo remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga en el plazo de 15 días hábiles.	(C)			
Acápites II, numerales 1, 2 y 3.	Sobre las labores de ITS ejecutadas por la denunciada	Acreditar la instrucción de un sumario administrativo para investigar eventuales responsabilidades administrativas en las deficiencias verificadas en las inspecciones practicadas, debiendo remitir a esta Contraloría Regional una copia del decreto alcaldicio que así lo disponga, dentro del plazo de 15 días hábiles.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites IV	Eventual conflicto de interés en cumplimiento de la función de ITS.	Informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, si la funcionaria informó a su jefatura sobre la relación de parentesco descrita en el mencionado acápite, y de las acciones que adopte la autoridad edilicia para prevenir el conflicto de interés potencial que puede concretarse en el cumplimiento de las funciones asignadas a la referida servidora.	(C)			
Acápites V, numeral 2	Funcionarios no cuentan con póliza de conducción	La jefatura comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, las propuestas de fianza respectivas para su tramitación.	(C)			
Acápites VI	Ejercicio de funciones que no han sido formalmente	La Alcaldesa deberá ordenar las acciones necesarias para regularizar la situación advertida, e informar documentadamente de lo que disponga dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la entrega del presente informe final.	(LC)			

100



www.contraloria.cl